

junio (BOE 15-07-83) sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, al conculcar las siguientes disposiciones:

- Del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, los artículos 3.1.a), 4. y 7.2 (Hecho 4º).
- Del Decreto 52/2002, de 23 de abril, de Entidades Formadoras de Manipuladores de Alimentos, el artículo 10.(Hecho 4º).
- Del Decreto 22/2006, de 7 de marzo, sobre establecimientos de comidas preparadas (DOCM nº 53, de 10-03-2006): Anexo I A), punto 16 (Hecho 1º); Anexo I B), punto 4 (Hecho 5º); Anexo I A), punto 17 (Hecho 7º); Anexo I B), punto 1 (Hecho 6º); Anexo I A), punto 12 (Hecho 8º).
- Del Reglamento (CE) núm. 852/2004, de 29 de abril, sobre higiene de los productos alimenticios (D.O.C.E. nº 139, de 30-04-2004): Anexo II, Capítulo VIII, punto 1 (Hecho 3º); Anexo II, Capítulo I, punto 10 (Hecho 5º); Anexo II, Capítulo I, punto 1 (Hecho 6º); Anexo II, Capítulo I, punto 4 (Hecho 7º).
- Del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, el Artículo 7.4 (Hecho 2º).

3.- Calificación:

A la vista de las circunstancias concurrentes en el presente caso, y de acuerdo con los criterios expuestos en los artículos 36 de la Ley 8/2000 de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, procede calificar la infracción como infracción sanitaria leve, tipificada en el artículo 37.g) de dicha ley.

4.- Responsabilidad:

De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1945/83 de 22 de junio arriba mencionado, se considera responsable de la infracción a Dª Haiwei-Xu (Rest. Chino "La Gran Muralla").

5.- Graduación de la Sanción:

Para graduar la sanción se atiende a los criterios previstos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

así como también a los recogidos en el artículo 40.1 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, especialmente a la transitoriedad de los riesgos ocasionados (si bien para ello se ha tenido que adoptar la medida cautelar de cierre del establecimiento, levantada al día siguiente, tras haberse corregido esas deficiencias), criterio que concurre en el presente caso, y que permite aplicar el grado medio a la sanción que se impone, dentro de la levedad de la infracción que se aprecia, lo que permite confirmar la cuantía propuesta por el órgano instructor del procedimiento.

Vistas las disposiciones legales vigentes y demás de general y pertinente aplicación,

Acuerdo:

Imponer a Dª Haiwei-Xu (Rest. Chino "La Gran Muralla"), sanción de setecientos euros (700 euros), comprendida en el artículo 40 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad (Avenida de Francia nº 4, C.P. 45071 Toledo) conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE de 27-11-92), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También podrá presentarse el referido recurso, en esta Delegación Provincial, remitiéndose en este caso junto con su informe al órgano competente para resolver, anteriormente citado.

El Delegado Provincial,
Fdo.: José Antonio Olmeda Salvador.

Lo que se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuenca, 8 de mayo de 2007

El Delegado Provincial
JOSÉ ANTONIO OLMEDA SALVADOR

Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 07-05-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento y los criterios para la dotación de recursos adicionales para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, en su Capítulo I del Título II especifica que las Administraciones educativas dispondrán de los medios necesarios para que todo el alumnado alcance los objetivos establecidos con carácter general en la misma y expone la igualdad de criterios para la determinación de recursos entre los centros públicos y privados concertados.

El artículo 117.7 de dicha Ley establece que las Administraciones educativas podrán incrementar los módulos para los centros privados concertados que escolaricen alumnos con necesidad específica de apoyo educativo en proporción mayor a la establecida con carácter general o para la zona en la que se ubiquen.

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma viene habilitando, cada año, a la Administración para incrementar la ratio, mediante medidas de atención a la diversidad, en función del número de alumnos necesitados y de la disponibilidad presupuestaria.

El Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, fija la identificación, los principios, las medidas, los criterios generales y específicos de escolarización, los medios y los recursos para ofrecer una adecuada respuesta educativa a la diversidad.

La Consejería de Educación y Ciencia, consecuente con dicha regulación y en aplicación del Acuerdo-Marco de 25 de julio de 2006, a través de la Orden de 25-01-2007 (DOCM de 5 de febrero) ha dispuesto la generalización del apoyo educativo especializado a todos los centros concertados de los niveles

obligatorios de la Comunidad Autónoma, en la modalidad de concierto educativo y por medio del correspondiente incremento de ratio profesor/unidad.

Teniendo en cuenta, que del proceso de escolarización que regula el Decreto 2/2007, de 16 de enero de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha, establece que la Administración educativa tendrá en cuenta una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares sostenidos con fondos públicos del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y que de dicho proceso pueden derivarse, en cualquier momento, nuevas necesidades de respuesta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en una proporción mayor a la establecida con carácter general, se hace necesario establecer un procedimiento permanente para dotar de recursos adicionales a todo aquel centro privado concertado que lo justifique y cumpla los criterios y requisitos que en esta Orden se establecen.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que para la Consejería de Educación y Ciencia establece el Decreto 88/2004, de 11 de mayo, modificado por Decreto 67/2006, de 23 de mayo y en aplicación de las facultades previstas en la Ley 11/2003, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Primero. Objeto.

La presente Orden regula los criterios, requisitos, procedimiento y dotación para acceder a recursos adicionales en los centros privados concertados que imparten la educación infantil y educación básica obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para dar respuesta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, que no estuviera ya atendido mediante el concierto educativo en vigor durante el curso escolar para el que se presenta la solicitud u otras ayudas públicas, así como para desarrollar programas de diversificación curricular.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán acceder a la dotación de recursos, de acuerdo con la presente Orden, los centros privados concertados que presenten una ratio de alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo, que exceda a los recursos contemplados

en su correspondiente concierto educativo, una vez haya terminado el proceso de matriculación y en los que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a. Escolarizar alumnado con necesidades educativas especiales de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b. Desarrollar programas de diversificación curricular de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la citada Ley Orgánica 2/2006 y en la normativa que lo desarrolle.

Todos los beneficiarios tendrán que cumplir los requisitos para obtener esta condición según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Criterios y determinación de las ayudas.

Los recursos de esta convocatoria irán destinados a favorecer la respuesta educativa cuando la ratio de alumnado exceda lo dispuesto en el correspondiente concierto educativo.

Para la dotación de recursos adicionales se tendrán en cuenta los siguientes criterios y proporciones, adaptándose los mismos a la normativa que la Consejería competente en materia de Educación pueda desarrollar.

a. Para la atención al alumnado recogido en el apartado a) del punto segundo, dos horas semanales por alumno o alumna cuando el número de alumnado sea superior a los 12 cuya respuesta queda recogida en el concierto educativo.

Asimismo, podrán solicitar la financiación para contratar 1 cuidador/a, en los términos del Convenio Colectivo vigente de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, aquellos centros que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales que presente autonomía gravemente limitada en su higiene, aseo, alimentación y/o desplazamiento, siempre que se especifique su necesidad en la resolución del dictamen de escolarización. El horario se modulará proporcionalmente en función de los servicios que se prestan al alumno.

b. Para los programas de diversificación curricular recogidos en el apartado b) del punto segundo y constituidos

por grupos con un número de alumnos y alumnas no inferior a 10 ni superior a 15 en cada uno de ellos, 15 horas por grupo con un máximo de dos grupos por centro. Dichos programas se desarrollarán sobre la base de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Cuarto. Financiación.

La financiación máxima vendrá determinada por la parte proporcional de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados, establecido en la Ley de Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para cada nivel educativo, excluido el capítulo correspondiente a otros gastos, y en función de los créditos presupuestarios previstos para el objeto de esta convocatoria, una vez deducidos los recursos contemplados para estos fines en el correspondiente concierto educativo del centro solicitante y su límite vendrá determinado por las disponibilidades presupuestarias previstas anualmente para el objeto de esta Orden en las aplicaciones presupuestarias: 18.02.422A/48716 en Infantil y Primaria, 18.02.422B/48718 en Educación Secundaria Obligatoria y 18.05.422D/48717 en Educación Especial, para los recursos derivados de la atención del alumnado del punto a del apartado segundo y de la 18.02.422B/48718 para la atención al alumnado del punto b.

Quinto. Solicitud y plazos de presentación.

1.- La solicitud se dirigirá a la respectiva Delegación Provincial de Educación y Ciencia en el plazo comprendido entre el 1 y el 15 de abril de cada año, ambos incluidos. También pueden presentarse las solicitudes en los lugares determinados por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán tener la solicitud fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de su certificación.

2.- Las incorporaciones, en el caso del alumnado del apartado a) que se produzcan una vez iniciado el curso escolar darán lugar a la apertura de un plazo de petición de 15 días contados desde el día siguiente al de alta en el centro.

3.- En la citada solicitud se hará constar en su caso:

a. Relación nominal de todo el alumnado del centro objeto de atención especificando fecha de nacimiento y curso en el que se encuentra escolarizado, así como las circunstancias que concurren en cada caso, fecha de validación por parte de la Comisión Técnica de la Delegación Provincial y el tipo de programa o recurso al que se pretende acoger.

b. Informes psicopedagógicos y dictamen de escolarización, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1996, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y se establecen los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.

c. Informes médicos y de discapacidad, en su caso, y para el alumnado con autonomía gravemente limitada, la solicitud de los padres o tutores con informe técnico que describa el tipo de limitaciones a que se refiere esta convocatoria.

d. Declaración jurada sobre que en el centro solicitante no concurre ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como impedimento para obtener la condición de beneficiario, según lo estipulado en el apartado segundo de la presente Orden.

4.- Las relaciones y datos de este alumnado son de carácter personal, han de estar debidamente protegidos y tener una divulgación reservada a los órganos autorizados para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Sexto. Procedimiento para la concesión de recursos.

1.- En las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia se constituirá con carácter permanente una Comisión Técnica de Validación para analizar, valorar y, en su caso, validar la documentación presentada de los distintos expedientes. La Comisión Técnica de Validación estará presidida por un Inspector o Inspectora de Educación y contará como vocales con los Asesores y Asesoras Técnicos de Orientación y Atención a la Diversidad

de la Delegación. Las conclusiones se recogerán en un informe individualizado, que se remitirá a cada centro y en un informe global de todos los alumnos validados favorablemente que se adjuntará al expediente.

Los informes psicopedagógicos que hubieran obtenido la validación de la Comisión Técnica Provincial no requerirán nuevas validaciones salvo cuando por evolución del aprendizaje del alumnado se modifiquen los mismos.

2.- Una vez realizada la valoración, la Inspección Educativa, en el plazo de 10 días naturales a partir de la recepción de los expedientes y del informe de validación, elevará Informe a la persona titular de la Delegación Provincial estimando como favorable/desfavorable la autorización sobre la base del cumplimiento de los requisitos y del ajuste a los criterios establecidos. Para los programas de diversificación curricular se requerirá autorización e informe favorable de la Inspección Educativa sobre la validez del programa de diversificación elaborado para un grupo de alumnos determinado.

3.- La persona titular de la Delegación Provincial, a la vista del informe emitido por la Inspección Educativa, remitirá la propuesta de autorización, sin que la misma suponga compromiso de financiación, a la Dirección General competente, dentro del plazo de diez días naturales. Dicha propuesta tendrá en cuenta los excesos de ratio con los que cuenten ya los centros, así como los recursos con los que ya cuenta el centro a través del concierto educativo.

Séptimo. Resolución.

1.- La Dirección General competente valorará las propuestas recibidas y elevará a la Secretaría General la propuesta de resolución en el plazo de diez días naturales contados desde el día de la recepción de los expedientes.

2.- La Secretaría General dictará resolución en el plazo de siete días naturales, contados desde el siguiente al de finalización del plazo para proponer. En cualquier caso la resolución de los expedientes del punto uno del apartado quinto, deberá producirse antes del 30 de junio. En caso de no resolución, los interesados deberán entender desestimada su solicitud.

Octavo.- Obligaciones de los centros.

1.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

(BOE del 18) y el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, modificado por Ley 9/2006, de 21 de diciembre, de modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos contemplados en dichas normas.

2.- Los centros que escolaricen alumnado beneficiario de lo regulado por la presente Orden deberán comunicar a las Delegaciones Provinciales respectivas las variaciones por altas o bajas en el centro de dicho alumnado, según las cuales se podrá ajustar la financiación o proceder a su suspensión si no hubiera lugar a su continuación.

Noveno. Forma y requisitos para el abono de las ayudas.

Conforme se determine en las "Instrucciones de nómina de pago delegado" de la Dirección General de Personal Docente, los centros destinatarios de las ayudas de esta Orden recibirán la financiación a través del aumento de ratio profesor/aula que corresponda.

Disposiciones adicionales.

Primera. Centros con proyectos de compensación educativa.

Los centros privados concertados que ya contaban con recursos de apoyo para el alumnado con necesidades de compensación educativa que así lo soliciten, previo informe del Servicio de Inspección sobre la base del informe de la Comisión Técnica de Validación y a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, podrán mantener y adaptar mediante esta orden los citados recursos, de acuerdo con el procedimiento establecido para la implantación del Modelo de Educación Intercultural y Cohesión Social en los centros sostenidos con fondos públicos. Para valorar la necesidad derivada de esta circunstancia se tendrán en cuenta los recursos de los que dispone el centro a través del concierto educativo.

Segunda. Centros que cuentan con una ratio superior a la establecida.

1.- Todos los centros privados concertados que cuenten en el segundo y tercer curso de educación secundaria

obligatoria con una ratio superior a 1,36, deberán dedicarla a la diversificación curricular de manera que se posibilite la regularización total o parcial del número de horas semanales en exceso.

2.- Todos los centros privados concertados solicitantes de los recursos de esta convocatoria que cuenten para educación infantil, primaria y primero y segundo curso de educación secundaria obligatoria con una ratio profesor/aula superior a la establecida con carácter general en las Instrucciones de la nómina de pago delegado, cualquiera que sea su origen, deberán dedicar los mismos con carácter prioritario a atender las necesidades del alumnado del apartado a del punto segundo de manera que permita la absorción del número de horas semanales en exceso.

Tercera. Perfil profesional

Los incrementos de ratio que se establezcan para la atención a alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad corresponderán a la Especialidad de Educación Especial y con ellos se deberán atender a todos, los alumnos con necesidades educativas especiales cualquiera que sea el nivel de escolarización.

Cuarta. Revisión anual.

Los recursos asignados a los centros mediante esta Orden tendrán vigencia para cada curso escolar, debiendo procederse a su revisión anual para su continuidad o modificación en su caso. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto segundo del apartado octavo.

Disposición transitoria.

Para el año 2007 el plazo al que se refiere el apartado quinto uno de la presente Orden será del día 17 de mayo al 1 de junio, ambos inclusive debiendo producirse su resolución antes del 1 de septiembre.

Disposición final

Se autoriza a las Direcciones Generales competentes a tomar las medidas oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente orden.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 7 de mayo de 2007

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Consejería de Agricultura

Orden de 17-04-2007, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para paliar los daños ocasionados en el viñedo afectado por las heladas acaecidas en los primeros meses de 2006.

La Orden de 15-03-2007, de la Consejería de Agricultura, reconoce como fenómeno climático adverso asimilable a desastre natural las heladas acaecidas en los dos primeros meses de 2006 en determinados municipios de Castilla-La Mancha.

El viñedo es uno de los cultivos más adaptados al clima de Castilla-La Mancha, no obstante, las condiciones climáticas que se produjeron en el periodo mencionado fueron absolutamente anormales, de ahí que se hayan producido daños importantes que han originado incluso la muerte de muchas cepas.

El Reglamento 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DO L 358, de 16-12-2006), sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001, prevé en su artículo 11 la posibilidad de establecer ayudas destinadas a compensar a los agricultores por las pérdidas ocasionadas por fenómenos climáticos asimilables a catástrofes naturales.

Por ello, la Consejería de Agricultura cree importante la adopción de ayudas específicas para estos viñedos.

Dada la finalidad de las ayudas contempladas en la presente Orden (indemnizar a los titulares de explotaciones vitícolas localizadas en la Región) debe excepcionarse el requisito de que los beneficiarios tengan su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.3.b) de la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, por la que se modifi-

ca el Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones (DOCM núm. 271, de 30-12-06).

En su virtud, y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM núm. 149, de 29-11-02), dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a sufragar los costes de recuperación del viñedo afectado por las heladas acaecidas en los primeros meses de 2006.
2. La finalidad de las subvenciones es paliar la disminución de ingresos de los titulares de la explotación, por la pérdida de cosecha en los años próximos y por la necesidad de acometer inversiones para la recuperación del potencial productivo del cultivo.

Artículo 2. Actividades subvencionables.

Se establecen las siguientes líneas de subvenciones, compatibles entre sí:

- a) Subvenciones para la reposición de las cepas afectadas en parcelas comprendidas en el ámbito territorial delimitado en la Orden de 15-03-07, de la Consejería de Agricultura, siempre que la necesidad de reposición afecte a más del 20% de las cepas de la parcela.
- b) Bonificar los créditos solicitados para paliar las pérdidas de producción ocasionadas como consecuencia de las heladas en parcelas comprendidas en el ámbito territorial citado en el anterior apartado.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y financiación.

1. La concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, exceptuando la necesidad de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, al ser los créditos consignados suficientes.
2. La financiación de las medidas previstas en esta Orden se realizará con cargo a los conceptos presupuestarios 21.04.0000.G/713A/47314 y 77301.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos que deben reunir.